

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-abr.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 782
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Beatriz Elena Cuesta Castillo y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00087-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se allega por parte de la Secuestre designada, el acta y audio, donde consta haberse realizado la diligencia de secuestro al bien inmueble con M.I N° 378-163372, llevada a cabo el 24-mar-2022, donde consta además que dicho inmueble quedó debidamente secuestrado, y se entregó en forma real y material a la auxiliar de la justicia, Dra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO.

Asimismo, se anexa el audio contentivo de dicho secuestro.

Finalmente, la apoderada del extremo demandante ha solicitado se emita providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Revisado el presente asunto se establece que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral octavo del auto que libró orden de pago, el cual dispuso:

*“**OCTAVO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.***

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución”.

Asimismo, se advierte que, mediante auto interlocutorio N° 1998 del 4 de noviembre de 2021, se requirió a la togada con el fin de que procediera a repetir la notificación, por cuanto la allegada no cumple con los requisitos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble con M.I. N° 378-163372, para lo previsto en el Inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial del extremo demandante con el fin de que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral octavo del auto que libró orden de pago, **allegando en físico el título valor** (pagaré y escritura primera copia)

Así como a lo anotado en el auto interlocutorio N° 1998 del 4 de noviembre de 2021, debiendo **repetir en debida forma la notificación.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d7e1edd0c1b1c4d0fb311f39a2a308573f8afa6794ea05c7398da940d5820**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>